

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Con fecha 27 de julio de 2022, se publicó en el BOE, el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo contenido entra en vigor el próximo 1 de enero de 2023. Las principales novedades que introduce son las siguientes:

- Se establece un **nuevo sistema de cotización** para los trabajadores autónomos, basado en los **rendimientos netos del autónomo** que serán los que determinarán las bases de cotización y las cuotas a ingresar.
- Al **inicio de cada año** el/la trabajador/a autónomo/a debe **prever** cuáles van a ser sus rendimientos netos para ese año y, en base a ello, determinar la base mensual de cotización durante el mismo.
- Se **elige** entre la base mínima y la base máxima del tramo correspondiente a los rendimientos netos anuales previstos.
- Los importes económicos que determinarán las bases de cotización y las cuotas mensuales definitivas estarán constituidos por los **rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas, empresariales o profesionales**, ejercidas por la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma en cada ejercicio, a título individual o como socio o integrante de cualquier tipo de entidad en los términos establecidos.
- El rendimiento computable de cada una de las actividades ejercidas por la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma **se calculará** de acuerdo con lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el cálculo del rendimiento neto.
- A los rendimientos indicados en la regla anterior se les aplicará una **deducción** por gastos genéricos del 7 por ciento, salvo en el caso de las personas trabajadoras socios y/o administradores de sociedades y socios trabajadores de sociedades laborales incluidos en este régimen especial, en que la deducción será del 3 por ciento.
- Los importes cotizados cada año se considerarán provisionales hasta la **regularización definitiva** que efectuará la Seguridad Social al **año siguiente**.
 - o Si el rendimiento neto real es superior al previsto y la cotización hubiese sido inferior, se ingresará la diferencia.
 - o Si el rendimiento neto real es inferior al previsto y la cotización hubiese sido superior, la TGSS devolverá de oficio la diferencia.

- Se recogen las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025. Concretamente, la **tabla para el año 2023** es la siguiente:

TRAMOS	Ingresos Netos 2023	Base Mínima	Base Máxima	Cuota Mínima	Cuota Máxima
1	Hasta 670 €	751,63	849,66	230 €	260,00 €
2	670,01 – 900 €	849,67	900	260 €	275,40 €
3	900,01 – 1166,69 €	898,69	1166,70	275 €	357,00 €
4	1166,70 – 1300 €	950,98	1300	291 €	397,80 €
5	1300,01 – 1500 €	960,78	1500	294 €	459,00 €
6	1500,01 – 1700 €	960,78	1700	294 €	520,20 €
7	1700,01 – 1850 €	1013,07	1850	310 €	566,10 €
8	1850,01 – 2030 €	1029,41	2030	315 €	621,18 €
9	2030,01 – 2330 €	1045,75	2330	320 €	712,98 €
10	2330,01 – 2760 €	1078,43	2760	330 €	844,56 €
11	2760,01 – 3190 €	1143,79	3190	350 €	976,14 €
12	3190,01 – 3620 €	1209,15	3620	370 €	1107,72 €
13	3620,01 – 4050 €	1274,51	4050	390 €	1239,30 €
14	4050,01 – 6000 €	1372,55	4139,40	420 €	1266,66 €
15	Más de 6000 €	1633,99	4139,40	500 €	1266,66 €

- En **enero de 2023** y hasta no ejercer la opción de cotización por ingresos reales, se aplicarán las bases de cotización de diciembre de 2022, sujetas a posibles cambios e incrementos que pudieran corresponder según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- En el caso de que a 31 de diciembre de 2022 se esté cotizando por una **base de cotización superior a la que corresponde** por razón de los ingresos se podrá mantener esta base o una inferior a ésta aunque los rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.
- Desaparecen los topes de cotización **en función de la edad**. Las personas autónomas mayores de 47 o más años, cotizarán por los rendimientos netos obtenidos a partir de 2023
- Se pueden realizar en el año **hasta seis cambios de la base de cotización**, en el caso que los rendimientos netos anuales varíen:
 - a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
 - b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
 - c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
 - d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
 - e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
 - f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.
- Se mantiene durante los años 2023 a 2025 la **cuota reducida aplicable al inicio de una actividad** por cuenta propia - “tarifa plana”- que pasa a ser de 80 euros mensuales (antes era de 60 euros) durante los 12 primeros meses prorrogables por otro periodo igual.